



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
DEMANDANTE	BLANCA MÓNICA GARCÍA VARGAS
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO MARIACA AGUIRRE
RADICADO	05001-31-10-008-2021-00498-00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 102

La demandante ha informado que suscribió un convenio con su contraparte que versa sobre el objeto de este proceso (residencia y subsistencia económica de las partes, gastos, alimentos y custodia del hijo menor), por lo cual solicita la terminación del trámite.

Siendo que el contrato suscrito por las partes del proceso se encuentra conforme a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP se aprueba la transacción acordada por las partes. En consecuencia este juzgado

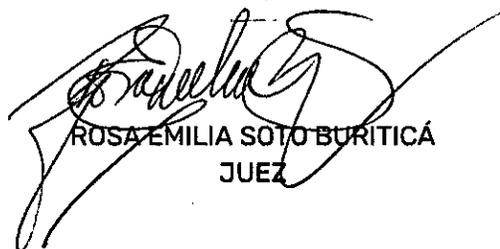
RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso en virtud de la transacción celebrada por las partes.

SEGUNDO. No condenar en costas, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 312 del CGP.

TERCERO. Archivar este expediente.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS N° 53
Estados hoy Ag. 4/23
en la Secretaría del Juzgado a la 8am

Secretario _____

L.J.

